

Medellín, 23 de noviembre de 2023

Señores

JUECES CONSTITUCIONALES (Reparto)

Asunto: Acción de tutela
Accionante: Luz María Jaramillo Bedoya
Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil
Fundación Universitaria del Área Andina

Derechos

vulnerados: Derecho de petición (Art. 23), acceso al empleo y cargos públicos (Art. 40), elegir profesión u oficio (Art. 26), trabajo (Art. 25)

LUZ MARÍA JARAMILLO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1017234415, con domicilio en la ciudad de Medellín, actuando en nombre propio, con fundamento en lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, interpongo acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, NIT. 890900286-0 y de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA, NIT. 860517302-1; quienes conjuntamente incurrieron en la vulneración de mis derechos fundamentales a la petición (Art. 23), al acceso al empleo y cargos públicos (Art. 40), a elegir profesión u oficio (Art. 26) y al trabajo (Art. 25). De conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. El día 22 de noviembre de 2023 recibí la respuesta a la reclamación frente a la calificación de los antecedentes en el proceso de selección DIAN 2022. La cual fue presentada de manera oportuna el día 8 de noviembre de 2023.
2. En la respuesta a mi reclamación evidencio que la CNSC no tuvo en cuenta la argumentación particular que realicé y se denota el uso de un formato general para responder todas las reclamaciones de los participantes, violentando lo establecido en los acuerdos que reglamentan el concurso y vulnerando mis derechos, ya que las reclamaciones son de carácter particular y atienden a criterios específicos de cada participante.

En la respuesta se observa que la Fundación Universitaria Área Andina solo se limita a reiterar los argumentos y la calificación brindada por ellos inicialmente, sin detenerse a analizar los argumentos fácticos y jurídicos específicos que fueron expuestos en la reclamación. De manera específica, la Fundación Universitaria Área Andina no se pronunció frente a los reparos presentados en contra de la valoración de la experiencia profesional

relacionada adicional que se certificó, pero a la que no se le otorgó ningún puntaje, pues no se tuvo en cuenta.

Es tan abrupto el yerro en el que incurre **la Fundación Universitaria Área Andina que en ningún momento explica la razón por la cual no fue valorada ni se le dio puntaje a la experiencia obtenida entre el 18 de septiembre de 2021 y el 17 de diciembre de 2021**; aun cuando el certificado claramente muestra que el contrato de prestación de servicios inició el día 18 de febrero de 2021 y finalizó el día 17 de diciembre de 2021, luego de ser ampliado por el término de tres (3) meses, esto es, iniciando el 18 de septiembre de 2021 y finalizando el 17 de diciembre de 2021. Como se muestra a continuación y en la prueba 3:

Plazo inicial:	Siete (7) meses, sin superar la presente vigencia.
Ampliación 01:	Tres (3) meses.
Valor total del contrato:	Cuarenta y cuatro millones. Ochocientos cuarenta y siete mil novecientos diez pesos M.L. (\$44.847.910).
Multas y/o sanciones:	N/A
Estado del contrato	Liquidación
Fecha de inicio:	18/02/2021
Fecha de terminación:	17/09/2021
Fecha de terminación de la ampliación	17/12/2021
Fecha de liquidación:	22/04/2022

Ahora bien, es claro que la accionadas no presentan ningún reparo respecto al certificado mencionado, dado que, con base en este certificado se abren los folios 3 y 4, los cuales sirvieron para ser validados tanto como experiencia para cumplir el requisito mínimo (folio 3) como experiencia profesional adicional en la valoración de antecedentes (folio 4), otorgando 29 días y 6 meses, respectivamente.

Es decir, el mencionado folio 4, se certifican nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada (que para efectos del concurso se toma como experiencia profesional dado que primero se califica la experiencia profesional) y no solo seis (6) meses como lo quiere hacer ver la Fundación Universitaria Área Andina. En este orden de ideas, se dejaron de valorar a mi favor tres (3) meses de experiencia profesional relacionada, pues inevitablemente este tiempo fue compensado por otros certificados de experiencia profesional relacionada aportados, quitándome la oportunidad de obtener una mejor puntuación en la valoración de antecedentes.

Se advierte que en la reclamación presentada se explica que la experiencia profesional obtenida es profesional relacionada, en tanto, las obligaciones y actividades contractuales que se desarrollaron tienen relación con el empleo en el cual se está concursando. Tan es así que los certificados de ejecución de los contratos posteriores (2022 y 2023), son validados como experiencia profesional relacionada y en ellos se desarrollan las mismas actividades y obligaciones que se muestran en el certificado del contrato 2021.

Así entonces, las entidades accionadas presentan una respuesta que no

atiende a los argumentos específicos que fueron relacionados por la suscrita, pues se debió explicar cabalmente la razón por la cual la experiencia obtenida y certificada durante el periodo transcurrido entre el 18 de septiembre de 2021 y 17 de diciembre de 2021 no fue valorada y, por ende, no se le otorgó ningún puntaje. Pues como se observa en la respuesta emitida el 22 de noviembre de 2023, se limitaron exclusivamente a señalar:

“Ahora bien, frente a su petición de validar la experiencia aportada, se indica que en el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección DIAN 2022, indicando que En la prueba de valoración de antecedentes se valorara la “Experiencia adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer”

Para este efecto, se procedió a valorar la experiencia aportada como Practicante dirección jurídica y Abogada en Fábrica de Licores de Antioquia – FLA y Mónica Janet Ocampo Castrillón con el propósito de dar cumplimiento al requisito mínimo exigido, correspondiente a 12 meses de Experiencia Profesional. Se validó el tiempo anteriormente señalado y se asignó la puntuación al tiempo de experiencia adicional que, para el caso particular, registró un total 12 meses de Experiencia Profesional, mediante la validación de los folios 5, 4 y 3, y 6.13 meses de experiencia Profesional Relacionada dada en los folios 1 y 2.

A este tiempo de experiencia -debidamente acreditado- se le otorgó una calificación respectiva de 50.00 y 3.33 correspondientemente, de conformidad con los rangos de puntuación establecidos en el numeral 5.4.”

Se concluye, entonces, que la respuesta brindada por las accionadas es incompleta al omitir analizar el argumento específico presentado frente a la calificación de valoración de antecedentes, dirigiendo su argumentación y fundamentos a reiterar la calificación realizada en primer lugar, sin detenerse a explicar, insisto, la razón por la cual se omitió valorar tres (3) meses de tiempo de experiencia profesional relacionada debidamente acreditado, esto es, desde el 18 de septiembre de 2021 y hasta el 17 de diciembre de 2021.

En consecuencia, con dicha respuesta las accionadas violentaron el derecho fundamental de petición en los términos del artículo 23 constitucional y por consiguiente afectó de manera grave los derechos al acceso al empleo y cargos públicos (Art. 40 CP), a elegir profesión u oficio (Art. 26), y al trabajo (Art. 25).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ACCIÓN

Frente a la vulneración del derecho de acceso al empleo y cargos públicos (Art. 40 CP)

El artículo 40 superior consagra una serie de derechos políticos en cabeza de todos los ciudadanos, entre los cuales el numeral 7o incluye el derecho a “acceder al

desempeño de funciones y cargos públicos”, el cual según lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-487 de 1993, tiene rango de derecho fundamental, razón por la cual, merece protección, a la luz de la Constitución colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa por su conexión con otros derechos y garantías constitucionales.

Motivo por el cual, de acuerdo a la jurisprudencia en cita, tal protección puede ser reclamada, en casos concretos, mediante el uso del mecanismo de la acción de tutela, concebida precisamente como medio idóneo para asegurar que los derechos trasciendan del plano de la ilusión al de la realidad¹. Así las cosas, no le es permitido a las autoridades públicas imponer cargas desproporcionadas para el ejercicio de cargos públicos, que excedan los límites de razonabilidad y proporcionalidad en relación con la laboral que a ese empleo le corresponde cumplir y finalidad de la función pública general².

Esta garantía de orden constitucional está atada al principio del mérito (art 125 CP), el cual se concreta a través de la provisión de los cargos de carrera administrativa por medio de procesos de selección o concursos públicos que son administrados, generalmente, por la CNSC, el cual pretende medir la capacidad del funcionario de cara al desarrollo de un cargo en carrera administrativa³. Resaltando que, en los concursos de méritos las valoraciones de estos factores se deben realizar por medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad, imparcialidad, con parámetros previamente determinados⁴.

Por lo anterior, la Comisión Nacional de Servicio Civil junto con el operador del concurso Fundación Universitaria Área Andina, han vulnerado mi derecho fundamental de acceso al empleo y cargos públicos, como quiera que, el concurso de méritos realizado respecto de la valoración de antecedentes atenta contra el principio del mérito, al realizarse sin objetividad, imparcialidad, pues existen claros vicios de subjetividad en la resolución de la reclamación interpuesta al desatender los argumentos expuestos.

Frente a la vulneración el derecho fundamental de petición en el caso en concreto (Art. 23)

La Corte Constitucional de Colombia, ha sido enfática en señalar que el derecho de petición tiene una doble finalidad: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. De forma que “(...) dentro de sus garantías se encuentran: (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y

¹ Corte Constitucional Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-003 del 11 de mayo de 1992.

² Corte Constitucional, Sentencia C-487 de 1993.

³ Corte Constitucional, Sentencia T-081/21 del 06 de mayo de 2021.

⁴ Consejo de Estado, Sala Contenciosa Administrativa, Sección Segunda, Sentencia no 76001-23-33-000-2016-00294-01 del 1 de junio de 2016.

(ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”⁵. En esa dirección la Corte Constitucional también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”⁶.

Así las cosas, se resalta que las autoridades públicas y particulares en ejercicio de tales funciones, se les exige resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir de manera clara, precisa y congruente a cada una de ellas; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición. Situación que, como se resalta en el caso en concreto fue trasgredida de plano por el operador logístico del concurso, como quiera que, solo se observan apreciaciones vagas que no atienden directamente la petición y argumentos que fueron planteados de forma precisa, pues, solo se limita a reafirmar la valoración de antecedentes inicial, sin entrar al fondo de la controversia de lo que se reprocha por la suscrita, frente a el periodo de tres (3) meses de tiempo de experiencia profesional relacionada debidamente acreditado que no fue valorado y al que no se le otorgó puntaje.

PRETENSIONES

Respetuosamente solicito lo siguiente:

PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales vulnerados de petición, del acceso al empleo y cargos públicos, elegir profesión u oficio y el Derecho al trabajo. Y como consecuencia de la anterior declaración se ORDENE a la COMISION NACIONAL DEL SERIVICO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA, volver a realizar una revisión completa y fundamentada a mi reclamación haciendo un análisis de lo en ella solicitado, específicamente, frente a la valoración de tres (3) meses de tiempo de experiencia profesional relacionada debidamente acreditado, esto es, desde el 18 de septiembre de 2021 y hasta el 17 de diciembre de 2021, realizando los ajustes al puntaje total y la publicación de dichos resultados en la plataforma SIMO.

SEGUNDO. Se ordene a las entidades públicas accionadas, notificar y vincular a la presente acción a los demás participantes que hacen parte de la OPEC 198419 con miras a que ejerzan su derecho de contradicción y defensa en el presente asunto.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto tutela con base en los mismos hechos con anterioridad.

⁵ Ver Sentencias T-737/05, T-236/05, T-718/05, T-627/05, T-439/05, T-275/06, T-124/07, T-867/13, T-268/13 y T-083/17, entre otras.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-951 de 2014.

PRUEBAS

1. Reclamación de fecha 8 de noviembre de 2023.
2. Respuesta de fecha 22 de noviembre de 2023 por parte de la Fundación Universitaria Área Andina.
3. Certificado de experiencia 2021 (18 de febrero de 2021 a 17 de diciembre de 2021).

NOTIFICACIONES


Las entidades accionadas las recibirán en:

- notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- notificacionjudicial@areandina.edu.co

Las recibiré al correo electrónico:

- luzmaria.jb@gmail.com

Atentamente,


LUZ MARÍA JARAMILLO BEDOYA
CC. 1.017.234.415

Medellín, 7 de noviembre de 2023

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Asunto: valoración de antecedentes – OPEC 198419

Cordial salud,

Luz María Jaramillo Bedoya, presento reclamación de la valoración de antecedentes de la convocatoria DIAN 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo y anexo de la convocatoria. De la siguiente manera:

Según la información que reposa en SIMO la puntuación otorgada en la valoración de antecedentes es:

Sección	Puntaje
No Aplica	0.00
Requisito Minimo	0.00
Experiencia Profesional (Profesional)	50.00
Experiencia Profesional Relacionada	3.33
Educacion Informal (profesional)	4.00
Educacion Formal (Profesional)	10.00

RECLAMACIÓN EDUCACIÓN INFORMAL

Ahora bien, en cuanto a la educación informal, considero que se cometió un error en el análisis, toda vez que, se afirma que algunos certificados de educación informal no cumplen con los requisitos establecidos en el punto 5.3 del anexo de la convocatoria, esto es, tener mínimo 32 horas de duración.

Tal y como se evidencia a continuación:

Institución	Programa	Estado	Observación
Universidad EAFIT	XVI Jornadas de Derecho Administrativo	No Válido	No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
Universidad EAFIT	Curso Legal Design	No Válido	No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
Universidad EAFIT	XIII de derecho administrativo	No Válido	No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Academia Colombiana de Oratoria	Curso para hablar en público	No Válido	No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
Universidad EAFIT	Gerenciar: congreso de negociación y liderazgo	No Válido	No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Lo anterior, dado que el punto 5.3 del acuerdo dispone:

5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al *Factor de Educación Informal* se valorarán solamente las certificaciones de cursos, **cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas**, realizados **en los últimos cinco (5) años**, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapas de Inscripciones*.

Sin embargo, en el literal g del punto 3.3 del mismo anexo, se observa que la duración mínima de los estudios informales se estableció en 16 horas. Como se muestra a continuación:

- g) Certificaciones de los cursos o eventos de formación de *Educación Informal* realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua. Con relación a **estos cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuya duración individual sea de dieciséis (16) o más horas.**

En este orden de ideas, dado que existen dos (2) criterios válidos de evaluación definidos para la verificación de los certificados de educación informal, es necesario que quien realiza dicha verificación se sujete al requisito de 16 horas, toda vez que, este es el criterio más favorable al ser el menos restrictivo. Entonces, si bien el anexo estipula el requisito de 32 horas de duración para la educación informal, este al ser más exigente resulta menos favorable, puesto que implica que los cursos validos que se tengan en cuenta deban tener una duración mayor, lo que supone que menos cursos sean tenidos en cuenta. En mi caso, se estarían tomando como no válidos por lo menos cinco (5) cursos.

Adicionalmente, se considera que optar por el criterio de 32 horas supone un perjuicio a los principios de legalidad y confianza legítima, dado que, la entidad debe respetar lo estipulado previamente en el acuerdo y sus anexos. Puesto que, como aspirante esperaba una calificación mayor al evidenciar que el requisito previamente establecido era de 16 horas y no de 32 horas, si bien en el anexo se establecieron dos criterios confiaba en que serían tomados como válidos mis cursos con una duración igual o superior a 16 horas.

Por lo tanto, solicito que, garantizando el derecho al debido proceso y en aplicación de los principios de favorabilidad, condición más beneficiosa, legalidad y confianza

legítima, se proceda a tener como válidos y darles el puntaje respectivo a los certificados que a continuación se señalan. Ya que, estos certificados de educación informal tienen una duración mayor o igual a 16 horas, lo cual satisface lo exigido en el literal g del punto 3.3 del anexo:

Institución	Programa	Estado	Observación
Universidad EAFIT	XVI Jornadas de Derecho Administrativo	No Válido	No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
Universidad EAFIT	Curso Legal Design	No Válido	No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
Universidad EAFIT	XIII de derecho administrativo	No Válido	No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
Academia Colombiana de Oratoria	Curso para hablar en público	No Válido	No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
Universidad EAFIT	Gerenciar: congreso de negociación y liderazgo	No Válido	No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

En este orden de ideas, solicito se corrija la puntuación final de la valoración de antecedentes de educación informal, la cual debe corresponder 5 puntos en el ítem de educación infomal al completar más de 128 horas, así:

Institución	Programa	Estado
Universidad EAFIT	XVI Jornadas de Derecho Administrativo	No Válido
Universidad EAFIT	Curso Legal Design	No Válido
Universidad del Rosario	Diplomado en Derecho Disciplinario	Válido
SENA	CRM - LA ADMINISTRACION DE LA RELACION CON LOS CLIENTES	Válido
Universidad EAFIT	XIII de derecho administrativo	No Válido
Academia Colombiana de Oratoria	Curso para hablar en público	No Válido
Universidad EAFIT	Gerenciar: congreso de negociación y liderazgo	No Válido

PROGRAMA	HORAS
XVI Jornadas de Derecho Administrativo	16 horas
Curso de Legal Design	28 horas
Diplomado en Derecho Disciplinario	80 horas
CRM – LA ADMINSTRACIÓN DE LA RELACIÓN CON LOS CLIENTES	40 horas
XIII de derecho administrativo	20 horas
Curso para hablar en público	24 horas
Gerenciar: congreso de negociación y liderazgo	16 horas
TOTAL	224 horas

RECLAMACIÓN EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

Por su parte, también se cometió un error a la hora de puntuar la experiencia profesional relacionada. Lo anterior, dado que se dejaron de contabilizar tres (3) meses de experiencia en el certificado de experiencia, en el cual claramente se observa que presté mis servicios profesionales como abogada en el Municipio de Medellín desde el 18 de febrero de 2021 hasta el **17 de diciembre de 2021**, esto

es diez (10) meses. Sin embargo, el certificado en mención se valoró únicamente desde el 18 de febrero de 2021 hasta el **17 de septiembre de 2021**, esto es, se dejaron de puntuar tres (3) meses. Como se observa a continuación:

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación
Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación	Abogada	2023-02-11	2023-03-28	Válido	Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia profesional relacionada, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
Distrito Especial de Medellín	Prestación de servicios	2022-07-19	2022-12-04	Válido	Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia profesional relacionada, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
Distrito Especial de Medellín	Abogada	2022-01-20	2022-07-18	Válido	Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
Municipio de Medellín	Prestación de servicios	2021-03-17	2021-09-17	Válido	Se otorga puntuación al documento aportado como experiencia profesional, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo.
Municipio de Medellín	Abogada	2021-02-18	2021-03-16	Válido	Del presente certificado se valoran 29 días de experiencia profesional, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
Mónica Janet Ocampo Castrillón	Abogada	2020-07-01	2020-12-31	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
Fábrica de Licores de Antioquia - FLA	Practicante dirección jurídica	2017-08-02	2018-01-02	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

1 - 7 de 7 resultados

« < 1

Total experiencia válida (meses):

Con la finalidad de ser más clara, procedo a presentar en un cuadro la evaluación realizada a cada uno de los certificados, de acuerdo con las observaciones efectuadas por el evaluador, así:

	Inicio	Fin	Días	Meses
Certificado 1	2/08/17	2/01/18	151	5.03
Certificado 2	1/07/20	31/12/20	180	6.00
Certificado 3	18/02/21	16/03/21	29	0.97
	17/03/21	17/09/21	181	6.03
Certificado 4	20/01/22	18/07/22	179	5.97
	19/07/22	4/12/22	136	4.53
Certificado 5	11/02/23	28/03/23	48	1.60
TOTAL				30.13

Lo anterior, desconociendo que en el Certificado 3 se evidencia que el contrato inicialmente se suscribió por siete (7) meses, pero luego fue ampliado por tres (3) meses más, por lo que, el contrato terminó su ejecución el día 17 de diciembre de 2021. Así:

Plazo inicial:	Siete (7) meses, sin superar la presente vigencia.
Ampliación 01:	Tres (3) meses.
Valor total del contrato:	Cuarenta y cuatro millones. Ochocientos cuarenta y siete mil novecientos diez pesos M.L. (\$44.847.910).
Multas y/o sanciones:	N/A
Estado del contrato	Liquidación
Fecha de inicio:	18/02/2021
Fecha de terminación:	17/09/2021
Fecha de terminación de la ampliación	17/12/2021
Fecha de liquidación:	22/04/2022

Es evidente, entonces, que no se tuvo en cuenta a la hora de sumar los meses de experiencia profesional relacionada los tres (3) meses correspondientes a la adición al contrato de que trata el Certificado 3. Por lo cual, es necesario que se adicione dicho periodo de tiempo a la sumatoria del total de experiencia validada en meses, pasando de ser de 30.13 meses a 33.13 meses. Como se observa a continuación:

	Inicio	Fin	Días	Meses
Certificado 1	2/08/17	2/01/18	151	5.03
Certificado 2	1/07/20	31/12/20	180	6.00
Certificado 3	18/02/21	16/03/21	29	0.97
	17/03/21	17/09/21	181	6.03
	18/09/21	17/12/21	90	3.00
Certificado 4	20/01/22	18/07/22	179	5.97
	19/07/22	4/12/22	136	4.53
Certificado 5	11/02/23	28/03/23	48	1.60
TOTAL				33.13

Ahora bien, el requisito mínimo de experiencia de la OPEC 198419 es de 12 meses, como se observa a continuación:

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: DERECHO Y AFINES.

Experiencia: Doce(12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL

Otros: Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.

Equivalencias

[Ver aquí](#)

Por su parte, según el punto 5.4.2 del anexo de la convocatoria los criterios para la valoración de antecedentes de la mencionada OPEC son:

5.4.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{20}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{50}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

Así las cosas, el cálculo matemático se haría de la siguiente manera:

1. Experiencia profesional adicional al requisito mínimo:

$$12 * (50/12) = 50 \text{ puntos}$$

2. Experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo:

$$9.13 * (20/36) = 5.07 \text{ puntos}$$

En este punto, se considera importante advertir que los certificados que comprenden los periodos del 18 de febrero de 2021 al 17 de diciembre de 2021 (Certificado 3), del 20 de enero de 2022 al 4 de diciembre de 2022 (Certificado 4) y del 11 de febrero de 2023 al 28 de marzo de 2023 (Certificado 5), certifican experiencia profesional relacionada.

Por todo lo anterior, solicito que se ajuste el puntaje final de valoración de antecedentes teniendo en cuenta que en lo relacionado con la educación informal el puntaje debe ser de 5 puntos y que en lo referente a la experiencia profesional relacionada el puntaje debe ser de 5.07. Lo cual tiene como resultado final para el puntaje total de valoración de antecedentes la cifra de 70.07, o lo que es igual 7.00 en el puntaje general.

Experiencia profesional	50
Experiencia profesional relacionada	5.07
Educación formal	10
Educación informal	5
TOTAL	70.07

Atentamente,


LUZ MARÍA JARAMILLO BÉDOYA
C.C. 1017234415
luzmaria.jb@gmail.com

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Señora aspirante:

LUZ MARIA JARAMILLO BEDOYA

ID. 588615665

Proceso de Selección DIAN 2022

RECVA-DIAN2022-2064

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Prueba de valoración de antecedentes.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objeto es: “Realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: “(...) atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”.

Asimismo, el numeral 5.6. del Anexo Técnico del presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

“5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este

proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.
(Negrilla fuera de texto original).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidades Ingreso y Ascenso, a través del sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO; a partir de las 00:00 horas del día 01 de noviembre hasta las 23:59:59 del día 08 de noviembre del presente año (**5 días hábiles**), los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2023 no estuvo habilitado el SIMO, y se evidencia que usted presentó reclamación en la que manifiesta:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

“Presento reclamación de conformidad con los argumentos del documento que anexo.”

Para efectos de atender su reclamación, es importante precisar lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

*“Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

*Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal e Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3. de este Anexo.*

*Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.*

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en el MERF de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.”

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos de la documentación aportada por el aspirante en la etapa de inscripción al presente Proceso de Selección se encuentran

contenidas en el Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022 y serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes según el numeral 3.1. del mencionado Anexo.

DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE <u>EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE <u>EXPERIENCIA PROFESIONAL</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE <u>EXPERIENCIA PROFESIONAL Y PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

A) CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes únicamente se valorará la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**.

En la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** estipulados en el numeral 5.3. del anexo técnico relacionados a continuación:

- En el ítem de educación, los puntajes son acumulables hasta los máximos permitidos, conforme se indica el numeral 5.1. del Anexo Técnico.
- En el ítem de educación informal, sólo se valorarán las certificaciones de cursos, **cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas**.
- Sólo se valorarán las certificaciones de cursos realizados **en los últimos cinco (5) años**, contados hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, esto es, en la **modalidad Abierto (29 de marzo de 2023)**.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL			
Educación Formal		Educación Informal	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Maestría	25	32	1
Profesional	15	33 - 64	2
Especialización	10	65 - 96	3
		97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

B) CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes, en el ítem de experiencia, únicamente se valorará la **Experiencia adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo.**

En la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** estipulados en el numeral 5.4. del anexo relacionados a continuación:

- En el ítem de experiencia, los puntajes son acumulables hasta los máximos permitidos definidos en el numeral 5.1. del Anexo Técnico.
- La experiencia sólo se contabilizará en meses completos.
- La correspondiente puntuación, sea para los parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.
- Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
- Las certificaciones que indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8), sin que exceda las cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
- Cuando un aspirante acredite más tiempo de Experiencia Profesional Relacionada del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la Experiencia Profesional **(no al revés).**

Para empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional).

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) y de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la Experiencia Profesional (EP).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{20}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

De 1 a 12 meses	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * \left(\frac{50}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.
-----------------	--	--

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC.

La Valoración de Antecedentes se realiza a partir de los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

Número de OPEC:	198419
Nivel:	Profesional
Propósito del empleo:	Atender las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo.
Funciones del empleo:	<ul style="list-style-type: none"> • Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de mediana complejidad, así como el control de los términos en los mismos, de conformidad con la competencia, normativa vigente, lineamientos, y procedimientos establecidos. • Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de mediana complejidad, de competencia de la dependencia, así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos. • Mantener actualizada la información relacionada con la doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos. • Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo. • Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa, de mediana complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos.

	<ul style="list-style-type: none"> Elaborar conceptos de mediana complejidad sobre asuntos de competencia del área, previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las líneas de unificación de criterios, la jurisprudencia, los lineamientos y los procedimientos establecidos. adelantar la ejecución, seguimiento y certificación de la notificación, comunicación o publicación de los actos administrativos cuando haya lugar de acuerdo con la competencia, la normativa y los procedimientos vigentes.
Requisitos de Estudio:	Título de profesional en nbc: administración ,o, nbc: derecho y afines.
Requisitos de Experiencia:	Doce (12) meses de experiencia profesional
Equivalencia:	NO

III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE.

Para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN INFORMAL.

No. Folio	Institución	Título / nombre del curso	Horas	Observaciones
1	Universidad Eafit	Xvi Jornadas De Derecho Administrativo	16	No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
2	Universidad Eafit	Curso Legal Design	28	No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
3	Universidad Del Rosario	Diplomado En Derecho Disciplinario	80	Se otorga puntuación al documento correspondiente a Educación informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
4	Departamento Administrativo De La Función Pública	Curso Virtual Del Modelo Integrado De Planeación Y Gestión - Mipg	8	No es posible validar el documento aportado, toda vez que, no indica de manera expresa y exacta Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas, incumpliendo lo exigido en el numeral 3.1.2.1. literal b) del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
5	Escuela De Formación Institucional De La	Entrenamiento En Supervisión	52	El documento aportado no es objeto de puntuación, debido a que, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral

No. Folio	Institución	Título / nombre del curso	Horas	Observaciones
	Alcaldía De Medellín			3.1.2.1. literal b) del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
6	Universidad De Antioquia	Reflexiones De Derecho Procesal V Encuentro	10	No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
8	Sena	Crn - La Administración De La Relación Con Los Clientes	40	Se otorga puntuación al documento correspondiente a Educación informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
9	Servicio De Aprendizaje Sena	Fundamentos Básicos Del Mercado De Valores Para Inversionistas	40	El documento aportado no es objeto de puntuación, debido a que, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.1. literal b) del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
10	Universidad Eafit	Xiii De Derecho Administrativo	20	No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
12	Academia Colombiana De Oratoria	Curso Para Hablar En Público	24	No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
13	Universidad Eafit	Gerenciar Congreso De Negociación Y Liderazgo	16	No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
14	Servicio Nacional De Aprendizaje Sena	Manejo De Herramientas Microsoft Office 2016 - Excel	40	No se valida el documento aportado, toda vez que, excede los cinco (5) años de vigencia anteriores a la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 29 de marzo de 2023 - Modalidad Abierto, de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
15	Universidad Eafit	Gerenciar: 4º Congreso De Negociación Y Liderazgo	16	No se valida el documento aportado, toda vez que, excede los cinco (5) años de vigencia anteriores a la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 29 de marzo de 2023 - Modalidad Abierto, de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 5.3. del Anexo por el

No. Folio	Institución	Título / nombre del curso	Horas	Observaciones
				cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
16	Universidad Eafit	Ingles Para Adultos	159	No se valida el documento aportado, toda vez que, excede los cinco (5) años de vigencia anteriores a la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 29 de marzo de 2023 - Modalidad Abierto, de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Observación	Puntaje Máximo	Puntaje Total
Se otorgan máximo 5 puntos de acuerdo al número total de horas certificadas de los cursos de educación informal relacionados con las funciones del empleo al que concursa el aspirante.	05.00	04.00

EMPLEOS QUE REQUIEREN EXPERIENCIA PROFESIONAL EN SU RM.

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observaciones
1	Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación	Abogada	2023-02-11	2023-03-28	1	Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia profesional relacionada, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
2	Distrito Especial de Medellín	Prestación de servicios	2022-07-19	2022-12-04	4	Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia profesional relacionada, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
3	Distrito Especial de Medellín	Abogada	2022-01-20	2022-07-18	5	Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observaciones
						del presente Proceso de Selección.
4	Municipio de Medellín	Prestación de servicios	2021-03-17	2021-09-17	6	Se otorga puntuación al documento aportado como experiencia profesional, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo.
5	Municipio de Medellín	Abogada	2021-02-18	2021-03-16	29 días	Del presente certificado se valoran 29 días de experiencia profesional, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
6	Mónica Janet Ocampo Castrillón	Abogada	2020-07-01	2020-12-31	6	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
7	Fábrica de Licores de Antioquia - FLA	Practicante dirección jurídica	2017-08-02	2018-01-02	5	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Observación	Total meses valorados	Puntaje Máximo	Puntaje Total
Se otorgan máximo 20 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de <u>Experiencia Profesional Relacionada (EPR)</u> que haya certificado el aspirante.	6.13	20.00	3.33
Se otorgan máximo 50 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de <u>Experiencia Profesional (EP)</u> que haya certificado el aspirante.	12	50.00	50.00

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de **EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA**

Inicialmente frente a su petición de verificar los cursos aportados en educación informal, se indica que en el numeral 5.3 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección, aclara que: "(...) Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas (...)"

Ahora bien, se encuentra que los folios **1,2,6,10,12 y 13** aportado por usted cuenta con una intensidad **horaria inferior** a lo establecido en el Anexo, en consecuencia, **NO** genera puntuación en el ítem de Educación Informal.

Por otro lado, frente a su petición relacionada con el folio 4, se indica que en el literal b) del numeral 3.1.2.1 del Anexo que establece las especificaciones técnicas de la convocatoria, el cual dispone que las certificaciones de Educación Informal deberán contener mínimo los siguientes datos:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad o institución.
- ✓ Nombre del evento.
- ✓ Fechas de realización.
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En virtud de lo anterior, el **CURSO VIRTUAL DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG** aportado por usted no indica de manera expresa y exacta Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día, incumpliendo lo exigido en el Anexo, por tanto, **NO** otorga puntuación en el ítem de Educación Informal.

Adicionalmente, frente a los folio 14,15 y 16 se indica que en el numeral 5.3 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección, aclara que:

(...) Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas,

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones. (negrilla fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo ya descrito, se encuentran que los cursos **MANEJO DE HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE 2016 – EXCEL GERENCIAR: 4º CONGRESO DE NEGOCIACIÓN Y LIDERAZGO y INGLES PARA ADULTOS** aportados por usted, excede los cinco (5) años de vigencia anteriores a la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 29 de marzo de 2023 - Modalidad Abierto, en consecuencia, **NO** genera puntuación en el ítem de Educación Informal.

Ahora bien, frente a su petición de validar la experiencia aportada, se indica que en el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección DIAN 2022, indicando que En la prueba de valoración de antecedentes se valorara la “Experiencia adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer”

Para este efecto, se procedió a valorar la experiencia aportada como Practicante dirección jurídica y Abogada en Fábrica de Licores de Antioquia – FLA y Mónica Janet Ocampo Castrillón con el propósito de dar cumplimiento al requisito mínimo exigido, correspondiente a 12 meses de Experiencia Profesional. Se validó el tiempo anteriormente señalado y se asignó la puntuación al tiempo de experiencia adicional que, para el caso particular, registró un total 12 meses de Experiencia Profesional, mediante la validación de los **folios 5,4 y 3**, y 6.13 meses de experiencia Profesional Relacionada dada en los **folios 1 y 2**.

A este tiempo de experiencia -debidamente acreditado- se le otorgó una calificación respectiva de 50.00 y 3.33 correspondientemente , de conformidad con los rangos de puntuación establecidos en el numeral 5.4.

IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	10.00
EDUCACIÓN INFORMAL	04.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	50.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	03.33
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	<u>67.33</u>

V. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina, se permite decidir lo


1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **67.33** en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace-SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: M Mantilla.
Revisó: F Abder.


Cód. FO-ADQU-069	Formato FO-ADQU Certificado de Contratos	 Alcaldía de Medellín
Versión. 9		

SECRETARÍA GENERAL

HACE CONSTAR:


Que una vez consultado en el Sistema SAP/R3-ME32K, y revisado los archivos del Municipio del Medellín, NIT. 890.905.211-1, se pudo constatar la ejecución del siguiente contrato, celebrado con la Abogada Luz María Jaramillo Bedoya, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.017.234.415:

Nombre del Contratante:		Municipio de Medellín Secretaría General			
Nombre del Contratista:		Luz María Jaramillo Bedoya			
Persona Natural	<input type="checkbox"/>	Persona Jurídica	<input checked="" type="checkbox"/>	Unión Temporal	<input type="checkbox"/>
				Consorcio	<input type="checkbox"/>
NIT		C.C.	1.017.234.415		
Número del contrato:		4600089540 de 2021			
Objeto del contrato:		Prestación de servicios jurídicos para apoyar la gestión de la Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico.			
Alcance del objeto del contrato:		El desarrollo del objeto contractual apuntará a las gestiones que permitan a la Secretaría General el direccionamiento jurídico de la Administración municipal nivel central y el conglomerado público, en temas relacionados con peticiones, consultas y tramites en general que llegan a esta dependencia, fortaleciendo la aplicación y la proyección del componente jurídico.			
Valor inicial		Treinta y un millones trescientos noventa y tres mil quinientos treinta y siete pesos M.L. (\$31.393.537).			
Adición 01:		Trece millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y tres pesos. M.L. (\$13.454.373).			
Plazo inicial:		Siete (7) meses, sin superar la presente vigencia.			
Ampliación 01:		Tres (3) meses.			
Valor total del contrato:		Cuarenta y cuatro millones. Ochocientos cuarenta y siete mil novecientos diez pesos M.L. (\$44.847.910).			
Multas y/o sanciones:		N/A			
Estado del contrato		Liquidación			
Fecha de inicio:		18/02/2021			
Fecha de terminación:		17/09/2021			
Fecha de terminación de la ampliación		17/12/2021			
Fecha de liquidación:		22/04/2022			
Valor ejecutado:		Cuarenta y cuatro millones. Ochocientos cuarenta y siete mil novecientos diez pesos M.L. (\$44.847.910).			
Nombre del Supervisor o Interventor:		Isabel Cristina Naranjo Aristizabal			
Clasificación código UNSPSC: (CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS).		80111600-servicios de personal temporal 80111607 -necesidades de personal legal temporal			
Información adicional requerida por el contratista:					

Cód. FO-ADQU-069	Formato FO-ADQU Certificado de Contratos	 Alcaldía de Medellín
Versión. 9		

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Practicarse los exámenes pre ocupacional que trata el artículo 18 del Decreto 723 de 2013 y allegar el certificado respectivo a **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, sin el cual no se podrá iniciar la ejecución del contrato.
2. Entregar los datos personales (nombres y apellidos completos, número de cédula, correo electrónico personal, lugar y fecha de nacimiento), para que el Municipio de Medellín genere el usuario en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP.
3. Digitar su información personal, laboral y académica y vincular sus respectivas evidencias en el aplicativo del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, requisito sin el cual no se podrá iniciar la ejecución del contrato.
4. Realizar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato las gestiones necesarias para legalización del mismo, así como los trámites requeridos en sus modificaciones, adiciones o prórrogas y asumir los costos de éstas.
5. Cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos en el estudio previo, en acatamiento de las condiciones estipuladas en los objetivos, actividades y productos y en sus anexos, aclaraciones y la oferta presentada por la contratista.
6. Tener disponibilidad para acompañar los procesos relacionados con el objeto según lo requiera la Secretaría General.
7. Entregar durante la ejecución del contrato los productos establecidos en los estudios previos y en el contrato, acatando todas las consideraciones definidas.
8. La Contratista no podrá en ninguna circunstancia hacer uso de las bases de datos o cualquier otro tipo de información para propósitos diferentes a los requeridos por la administración municipal.
9. La información utilizada para el desarrollo del presente contrato es de carácter confidencial y deberá ser guardada por la contratista y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado el contratante. La contratista tendrá los siguientes deberes en relación con la información confidencial que reciba o a la que tenga acceso: a) Mantener dicha información de manera confidencial y privada. b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella, conforme las disposiciones de la Ley 1581 de 2012.
10. Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por EL CONTRATANTE o por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
11. Presentar en los tiempos establecidos por la supervisión de acuerdo a los cronogramas de la Administración Municipal, los informes periódicos y los respectivos soportes de la ejecución de actividades inherentes al contrato para la aprobación previa de los pagos acordados.
12. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran, soportar las acciones en documentos tipo informe.
13. Informar oportunamente a EL CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la Ley.
14. Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al Municipio o a terceros.
15. Cumplir con todos los requerimientos establecidos en el sistema de gestión de calidad de la

Cód. FO-ADQU-069	Formato FO-ADQU Certificado de Contratos	 Alcaldía de Medellín
Versión. 9		

Alcaldía.

16. Realizar directamente la desafiliación ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) previo a la suscripción del acta de terminación del contrato. El anterior requisito es indispensable para la entrega de Paz y Salvo al contratista.


**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CONTRATISTA
ESPECIFICACIONES ESENCIALES**

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas que delimitan el alcance del mismo:

- a. Asistir a las citaciones en los que la Secretaría General sea convocada ante el Concejo Municipal.
- b. Brindar asesorías jurídicas a las dependencias que le requieran en razón del objeto o asunto.
- c. Atender los procesos, procedimientos y formatos previstos por la administración municipal para las gestiones que le sean asignadas.
- d. Asistir a reuniones, comités y eventos que en razón de su contrato sean requeridos.
- e. Acompañar los requerimientos de organismos de control mediante la proyección o consecución de documentación
- f. Acompañar el proceso de implementación y seguimiento al plan de prevención de la administración municipal.
- g. Acompañar las instancias del modelo de gestión jurídica pública, recomendar su adecuación y generar acciones que activen la participación, continuidad y permanencia de los delegados.

ACTIVIDADES:

1. Analizar los derechos de petición y PQRSD que le sean asignados para su gestión, lo que implica la consolidación de información y proyección de las respuestas en condiciones de oportunidad, contenido y forma requeridos por la administración municipal y de acuerdo a las políticas administrativas y de calidad vigentes.
2. Proyectar políticas de prevención del daño antijurídico de conformidad con los manuales y protocolos adoptados para la materia
3. Atender los procesos, procedimientos y formatos del SIGC previstos por la administración municipal para las gestiones que le sean requeridas
4. Proyectar y/o revisar los actos administrativos que tengan relación directa con el objeto de su contrato y garantizar el cumplimiento de los procedimientos, procesos y protocolos que sean definidos para tal fin.
5. Utilizar el sistema de información -Sistema de Gestión de Reparto "HERMES" acogiendo los procedimientos que integran el Proceso de Gestión Jurídica de la Entidad documentados en ISOLUCIÓN en la versión en la que se encuentren para el momento de la aprobación (paso 6). Los informes se procesarán de acuerdo a los indicadores de dicha plataforma y las evidencias en él cargadas.
6. Asistir y participar en los espacios de reflexión jurídica, esto es mesas de estudio y de trabajo que permitan definir formulas nuevas y estrategias de defensa en temas especializados, que sean programados por la Secretaría General permitiendo la transferencia del conocimiento. Formular nuevas estrategias de defensa en temas especializados, que sean programados por la Secretaría General permitiendo la transferencia del conocimiento.

Cód. FO-ADQU-069	Formato FO-ADQU Certificado de Contratos	 Alcaldía de Medellín
Versión. 9		

7. Actualizar permanentemente los sistemas de apoyo: Mercurio, SECOP II y SIGEP según las directrices institucionales y así como los demás que se dispongan.
8. Adelantar los asuntos de trámite que le sean asignados que tengan relación con el objeto del contrato.

PRODUCTOS: En ejecución del objeto contractual, deberá entregar al menos:

1. Una alerta normativa mensual, documentada y comunicada en debida forma.
2. Mínimo dos sesiones de trabajo o mesas de trabajo con delegados de las secretarías que requieran acompañamiento en los temas que le sean asignados.
3. Un informe consolidado de acciones y evidencias generadas en marco del contrato, el cual se construirá de forma mensual (Acumulativo).
4. Evidencias de asesorías, proyectos o revisión de actos administrativos, de contestaciones a acciones judiciales o PQRSD que le sean asignadas.
5. Actas de reuniones, capacitaciones, asesorías asignadas por la Secretaría General o generadas en virtud del presente contrato.

El presente certificado se expide por solicitud de la interesada el día veintidós (22) del mes de abril (04) del año dos mil veintidós (2022).

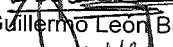
Cualquier información adicional con gusto, será suministrada por la servidora Maria Claudia Gonzalez Benitez en el teléfono 385 55 55 ext. 7191.


Atentamente,



Natalia Andrea Jimenez Perez
Secretaria General

Elaboró: 
Maria Claudia Gonzalez Benitez, Auxiliar Administrativo, Secretaría General-Ext. 7191

Revisó: 
Guillermo León Betancur Hincapié, Profesional Especializado, Secretaría General-Ext. 5938.

Aprobó: 
Carolina Idarraza Montoya, Asesor, Secretaria General, Ext. 6299